

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 54
Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos



Núm. 84.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres id. 24

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 18 de Julio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 925.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Direccion general para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la instruccion de 30 de Noviembre último se declare el premio que debe abonarse á los Alcaldes constitucionales y Oficiales habilitados de los Gobiernos civiles por la expedicion, distribucion y recaudacion de los documentos de vigilancia pública, y consultando si con arreglo al artículo 10 de la citada instruccion deberá regir en lo sucesivo, como hasta hoy, lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 31 de Diciembre de 1852 respecto al premio de expedicion de los sellos de correos para el franqueo de la correspondencia pública; y S. M. conformándose con el parecer de esa Direccion general y con lo informado por la de Contabilidad de Hacienda pública, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Que á los expendedores de sellos de correos en Madrid y demas capitales de provincia, cualquiera que sea su clase y denominacion, se les abone el 2 por 100 del producto de la venta, y el 5, por 100 á los encargados de su expedicion en los partidos.

2.º Que la distribucion de los sellos á los espendedores de los partidos se verifique como hasta hoy, en todas las provincias por medio de los administradores subalternos de rentas, quienes al fin de cada mes, previa liqui-

dacion parcial con cada uno de aquellos, practicarán igual operacion con el administrador principal de Hacienda pública de la provincia, excepto en la de Madrid y Barcelona, que la practicarán con el recaudador-administrador de dicho ramo, ingresando en su poder los productos que hubiesen realizado.

3.º Que como remuneracion de este servicio disfruten dichos administradores subalternos el 1 por 100 de la recaudacion que ingresaren:

Y 4.º Que el premio referido se acredite á los interesados por medio de nómina, formando una para los expendedores de la capital, y otra para cada uno de los partidos, con sujecion á los modelos que al efecto circuló la Direccion general de Correos en 31 de Diciembre de 1852.

Asimismo se ha servido resolver que se abone por premio de distribucion de los documentos de vigilancia pública, expedicion, recaudacion y demás operaciones de contabilidad, con arreglo á lo que sobre este particular se señalaba en la real orden de 1.º de julio de 1844, el 4 por 100 á los alcaldes constitucionales de todos los documentos de vigilancia pública que por ellos se espendan, y á los oficiales habilitados en los Gobiernos civiles por el mismo concepto, y en remuneracion de la exposicion al extravio de algun documento, y por el quebranto de la moneda que han de manejar se les abonará el 1 por 100 á los de provincias de primera clase: 1 1/2 por 100 á los de las de segunda clase; y 2 por 100 á los de tercera clase; debiendo sujetarse en un todo á lo prevenido en el real decreto de 13 de setiembre é instruccion de 30 de noviembre del año pasado de 1854.

De real orden, y con devolucion del expediente, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1855.—Brui.—Sr. Director general de rentas estancadas.

Gobierno de provincia.

Núm. 130.

Repartimiento de 5,187 rs. 9 mrs. entre los pueblos del partido de Saldaña para cubrir las atenciones de presos pobres de la cárcel pública en el segundo semestre del corriente año.

PUEBLOS.	Cuotas.	
Abarca.	28	.
Arenillas de Nuño Perez.	36	12
Arenillas de San Pelayo.	49	"
Ayuela.	54	20
Barcena de Campos.	47	20
Barrios de la Vega.	22	12
Báscones de Ojeda.	84	"
Buenavista y su Barrio.	86	26
Bustillo de la Vega.	28	"
Calahorra de Boedo.	89	"
Carbonera.	16	26
Castrillo de Villavega.	182	"
Celadilla del Rio.	32	6
Cembrero.	12	20
Collazos de Boedo.	56	"
Congosto.	92	12
Dehesa de Romanos.	47	20
Espinosa de Villagonzalo.	135	26
Fresno del Rio.	70	"
Gañinas.	21	"
Gozon.	61	20
Guardo.	165	6
Herrera de Pisuerga.	204	14
Hijosa.	29	12
Itero-seco.	78	12
Lagunilla.	15	12
La Puebla de Valdavia.	84	"
La Serna.	61	20
Lobera.	28	"
Mantinos.	44	26
Mazuelas.	1	13
Membrillar.	15	12
Mostlares.	12	20
Naberos.	23	26
Olea.	50	12
Olinos de Pisuerga.	50	12
Oteros de Boedo.	28	"
Páramo de Boedo.	42	"
Pedrosa de la Vega.	12	20
Pino del Rio.	74	6
Polvorosa.	28	"
Portillejo.	19	20
Poza de la Vega.	42	"
Quintana Diez de la Vega.	33	20
Quintanilla de Onsoña.	37	26
Relea.	19	20
Renedo de Valdavia.	62	8
Renedo de la Vega.	23	26
Renedo del Monte.	9	26
San Martin del Valle.	14	"
San Pedro Cansoles.	19	20
Revilla de Collazos.	93	26
Saldaña.	259	6
San Andrés de la Regla.	30	26
San Cristóbal de Boedo.	53	6
San Llorente del Páramo.	28	"
Santa Cruz de Boedo.	36	12
Santa Cruz del Monte.	26	20
Santa Olaja de la Vega.	25	6
Santerbas de la Vega.	42	"
Sotillo de Boedo.	21	"
Sotobañado.	144	6
Tabanera de Valdavia.	57	12

Tablares.	2	26
Valcabadillo.	33	20
Valderrábano.	43	12
Valenoso.	21	"
Valles de Valdavia.	29	12
S. Martin del Monte.	16	26
Vega de Doña Olimpa.	43	22
Vehilla de Guardo.	107	26
Velillas del Duque.	18	6
Ventosa de Pisuerga.	60	6
Villaeles.	64	12
Villafruel.	14	"
Villalafuente.	21	"
Villalba de Guardo.	54	20
Villaluenga.	36	12
Villambroz.	35	"
Villameriel.	81	6
Villamoronta.	56	"
Villaneceriel.	8	12
Villantodrio.	5	20
Villanueva de Abajo.	54	20
Villanueva del Monte.	16	26
Villanuño.	49	"
Villaprovedo.	110	20
Villaproviano.	40	20
Villapun.	35	"
Villarmienzo.	16	26
Villarrabé.	22	12
Villarodrigo.	16	26
Villarrobejo.	35	"
Villasarracino.	273	"
Santillan de la Vega.	7	"
Villasila y Villamelendro.	85	12
Villasur.	29	12
Villabasta.	32	20
Villorquite del Páramo.	21	"
Villorquite de Herrera.	25	20
Villosila.	30	26
Villota del Duque.	85	12
Villota del Páramo.	22	12
Zorita de Herrera.	22	12
Total	5,187	9

En su virtud, los Alcaldes de dichos pueblos procurarán satisfacer la cantidad que les ha sido repartida á fin de que este importante servicio no quede desatendido; en inteligencia que sino lo verifican puntualmente les exigiré la multa y responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 16 de Julio de 1855 =El G. I., *Francisco de Paula Nicolau*.

Núm. 131.

Por este Gobierno de provincia se remiten al Ingeniero de minas del distrito, que en la actualidad se encuentra en Brañosera, los expedientes de las minas que á continuacion se espresan, á fin de que por el mismo se practiquen las operaciones facultativas que correspondan.

En su consecuencia he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan asistir á presenciar dichas operaciones. Palencia 18 de Julio de 1855.=El Gobernador interino, *Francisco de Paula Nicolau*.

MINAS.	Operaciones que deben practicarse.	Distrito municipal á que pertenecen.
Esperanza.	Reconocimiento preliminar.	Santibañez de la Peña.

Jesusa.	Idem.	Idem.
Concha.	Idem.	Respanda.
La Judia.	Reconocimiento de la labor legal y demarcacion.	Guardo.
Resucitada.	Idem id.	Brañosera.
Tercera.	Idem.	Cervera.
S. Joaquin.	Idem.	Baños.
Perla.	Idem.	S. Martin de Perapertú.
Antoniana.	Nueva demarcacion.	Revilla de Santullan.
Mercedes.	Idem.	Idem.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Palencia.

Existen en poder de los Sres. Alcaldes varias declaraciones presentadas por sugetos inscritos en las matriculas y apéndices de la contribucion industrial, en que solicitan su esclusion por cesar en el ejercicio de sus profesiones, oficios ó industrias, y que la Administracion ha remitido á aquellos para que informen *bajo su responsabilidad* de la veracidad de dichas declaraciones.

La demora de los Sres. Alcaldes en la contestacion á estos informes espone á los interesados á los perjuicios consiguientes á que los recaudadores les exijan cuotas que no adendan por haber acudido dentro de los plazos legales solicitando su exencion, y en este supuesto me veo en la necesidad de recordar á dichas autoridades locales que cumplan con aquel requisito antes del dia 25 del corriente mes, en el concepto de que deseo no tener que apelar á medidas de rigor por su apatia en un servicio tan interesante. Palencia 16 de Julio de 1855.== P. S., *Rafael Losada.*

Tesoreria de Hacienda publica de Palencia.

Esta Tesoreria ha dispuesto, segun lo mandado en orden de 1.º de Junio del corriente año, que todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, concurren á percibirlos en el local donde se halla establecida su caja, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde del dia 15 del actual, y sucesivamente los demas dias en las propias horas hasta el dia 25 del mismo, en el que quedará cerrado su pago. Palencia 16 de Julio de 1855.==P. S., *Juan Gonzalez Largo.*

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Justo de Prado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la obra pia fundada por D. Baltasar, D. Antonio y Don Melchor Fernandez de la Peña, hermanos, los dos primeros Canónigos que fueron en la Santa Iglesia Catedral de Palencia y el último Regidor perpetuo que fué en dicha ciudad, para pagar estudios á cuatro de sus parientes,

dotar huérfanas y otras disposiciones, nombrando por Patronos al cabildo eclesiástico de la villa de Cisneros y designando como Patrono de sangre al que poseyera la vinculacion á que agregó las casas principales, el cual desempeñó últimamente D.ª Petra de Guzman, hoy difunta, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir el que consideren les asiste, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.==*Justo de Prado.*==Por su mandado, *José Garcia.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de Instruccion primaria de Palencia.

Por no haber aceptado la escuela de niñas de Villaumbrales la nombrada maestra de ella se anuncia nuevamente vacante, con la dotacion de mil trescientos treinta y cuatro reales de los fondos municipales, casa-habitacion y doce fanegas de trigo de retribucion de las niñas.

Habiéndose jubilado al maestro de Alba de Cerrato, se anuncia vacante la escuela del mismo con la dotacion de mil cien reales de los fondos municipales, casa-habitacion y las retribuciones de los niños, consistentes en una fanega de trigo cada uno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision, en el término de un mes, acompañadas de la certificacion de buena conducta y del titulo que tuvieren ó un testimonio de él. Palencia 16 de Julio de 1855.==El G. I. P., *Francisco de Paula Nicolau.*==*Felipe Prieto y Aguado,* Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Este Ayuntamiento, deseando que la Féria que hasta ahora se ha celebrado en esta ciudad el 2 de Setiembre de cada año, obtenga la mayor concurrencia posible, y considerando que no podrá realizarse esta circunstancia sin variar aquel, por que en él aun no han concluido de hacer la recoleccion de sus cosechas la mayor parte de los labradores de esta provincia y limitrofes, ha deliberado acerca de su traslacion, y en uso de la autorizacion que concede á la Corporacion municipal el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, ha acordado con aprobacion del Sr. Gobernador de la pro-

vincia el trasladar dicha FERIA para el dia 14 del mismo mes de Setiembre de cada año, á contar desde el presente.

La corporacion municipal se promete que sus deseos se verán cumplidos, tanto mas cuanto para la citada época se habrá concluido la *Plaza de toros* que se está construyendo, y vendrá á esta capital una compañía dramática digna de la poblacion. Palencia 13 de Julio de 1855.—El Presidente, *Valentin Pastor*.—Por acuerdo del I. Ayuntamiento, *Nicolás Polo Monroy*, Secretario.

3

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Autorizada esta corporacion por la Exma. Diputación provincial para la construccion de dos pilones en el casco de esta poblacion, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de tres mil novecientos rs., ha dispuesto celebrar su remate en el dia veinte y nueve del corriente y hora de las diez de la mañana en la Sala consistorial.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicho remate, cuyas condiciones estan de manifiesto desde este dia en la Secretaría de este Ayuntamiento. Herrera de Valdecañas 4 de Julio de 1855.—El Alcade, *Toribio Hermoso*.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á remate la recomposicion de las presas del molino harinero de dicha villa: si alguna persona quisiere tomar á su cargo la anunciada obra, podrá pasar á tratar con la corporacion municipal, ó asistir á su remate que se verificará el 25 del actual á las once de su mañana en la Sala consistorial, en cuyo acto estarán de manifiesto el presupuesto de la obra y condiciones del remate. Lantadilla 15 de Julio de 1855.—El Presidente, *Julian Villaizan*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

El Consejo de Administracion, usando de las atribuciones de los artículos 7 y 32 de los Estatutos de la Sociedad, y con el fin de procurarse fondos para el seguimiento de las obras, ha acordado pedir á los señores accionistas el quinto dividendo, á razon de 10 por 100 de las acciones que representan, ó sea diez duros cada una.

Se señala el 15 de Agosto próximo para realizar los pagos, que se harán en los sitios de costumbre. Santander 12 de Julio de 1855.—*José de Hezeta*, Director Gerente.

1

Se venden para carboneo las leñas de encina y roble del Pinar titulado S. Pablo en el término de Peñafiel, de la propiedad de D. Toribio Lecanda. El remate se celebrará en Peñafiel en casa de su Administrador, el Domingo 30 del próximo Setiembre de 11 á 12 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

1

En el dia 5 del corriente y hora de las 12 de su mañana se estravió del mercado de Carrion de los Condes un pollino capon, de edad de tres años, alzada 5 cuartas y media, pelo cardino oscuro, esquilado lo que coge el aparajo, y desherrado, propio de Antonio Illera, vecino de Amayuelas de Arriba, la persona que le hubiere hallado se servirá avisar á su dueño quien ademas de pagar el hallazgo quedará agradecido.

El dia 22 del corriente mes, se vende en pública subasta, una casa propia del Exmo. Sr. Duque del Infantado, y sita en el casco y villa de Saldaña: tendrá lugar el remate en el sitio de costumbre y hora de las 11 de su mañana, y no se admitirá postura bajo el tipo de 6000 rs. vn. La persona que desee interesarse, podrá enterarse de las demas condiciones por el administrador de dicho Exmo., residente en la referida villa.

JARABE SEDANTE

PARA FACILITAR LA DENTICION EN LOS NIÑOS.

Su uso facilita la salida de los dientes y preserva á los niños de las combulsiones. Es ademas refrescante y hace desaparecer el peligro que causan las irritaciones en la época de la denticion. Se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, número 82 Palencia, á 8 rs. frasco.

2

TERCIANAS.

ELECTUARIO DE DONCEL.

Esté medicamento cuya eficacia está bien demostrado por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos, se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, núm. 82, Palencia á 30 rs. bote.

3

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.